



770413
3624 62



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 521 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 11 SEP 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 045-2014-GRJ-CEPAD, Constancia de Notificación N° 109-2014-GRJ/CEPAD, R.D.A. N° 559-2014-GRJ/ORAF, Memorando N° 011-2014-GRJ/ORAF, Reporte N° 788-2013-GRJ/ORAF/ORH, Acta de Visita al Archivo Regional Junín, Memorando N° 554-2013-GRJ/ARJ, Memorando N° 600-2013-ARJ, Informe N° 397-2013/GRJ/ORAF/ORH/UC, Tarjetas de Control de Asistencia del mes de noviembre del 2013, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 559-2014-GRJ/ORAF, de fecha 15 de julio del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **SAMUEL BARZOLA NAVARRO**, ex Director del Archivo Regional, por que habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones; ello en razón que, mediante Reporte N° 788-2013-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre del 2013, el Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo Luya Pérez, informa sobre las diversas irregularidades respecto a la asistencia y permanencia del Director del Archivo Regional de ese entonces, Econ. **SAMUEL BARZOLA NAVARRO**, ya que mediante Acta de fecha 06 de noviembre del 2013, el Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo Luya Pérez, conjuntamente con el personal de la Unidad de Control de Personal, Sr. Pablo Manuel Villagaray Huamán, efectuaron una visita inopinada al local del Archivo Regional de Junín, ubicado en la calle Aguirre Morales N° 556, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, donde dejaron constancia de la inasistencia injustificada de don **SAMUEL BARZOLA NAVARRO**, Director del Archivo Regional en ese entonces, durante los días 04, 05 y 06 de noviembre del 2013, así como la inasistencia de otros servidores de dicha dependencia, y dicha aseveración se corroboraría con las tarjetas de de asistencia del referido Director del Archivo Regional, en copias autenticadas, las mismas que fueron extractadas y realizadas el día 06 de noviembre del 2013. Asimismo en dicha acta se deja constancia que hasta el termino de la visita inopinada (08:37 a.m.), no llegó el referido Director, no existiendo ningún documento ni papeleta de salida que justifique su ausencia de la institución. Además se dejó constancia que el registro de asistencia tanto del personal nombrado como del contratado del Archivo Regional, se realiza en forma manual, situación que refleja un riesgo potencial en razón que podría dar lugar a que el



DOC' 783334
EXP: 549886



recurso humano pueda registrar no la hora real de su ingreso sino otro que le favorezca. Que, ante la situación antes descrita, mediante Memorando N° 554-2013-GRJ/ARJ de fecha 07 de noviembre del 2013, el Director del Archivo Regional, señala que su tarjeta de asistencia del mes de noviembre del 2013 ha sufrido un accidente, razón por la cual se procedió a emitir una nueva tarjeta, asimismo alega que el día 06 de noviembre del 2013, efectuó una visita oficial respecto al nuevo local que posiblemente se va alquilar para el Archivo Regional, razón por la cual no pudo estar en el local institucional del Archivo Regional cuando se efectuó la visita inopinada por parte personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, y que por error no se ha dejado su papeleta de salida; y adjuntó al memorando aludido, sus tarjetas de asistencias signado con el N° 01-C, en el que se advierte que los registros en los días 04, 05 y 06 de noviembre del 2013 contienen errores muy significativos en la hora de ingreso y salida, en razón que el ingreso registra las 8:00 am y la salida 1:00 pm, cuando el registro correcto debe ser el ingreso a las 8:00 am y la salida después de las 17:30 pm, e igualmente la tarjeta del refrigerio esta registrado la salida a la 1:00 pm y el ingreso a las 2:00 pm, situación que evidenciaría que las tarjetas de asistencia del ex funcionario habrían sido rehechos a fin de justificar su mal accionar. Que, por otro lado, el Director del Archivo Regional, mediante Memorando N° 600-2013-GRJ/ARJ de fecha 05 de diciembre del 2013, remite a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, su record de control de asistencia correspondiente al mes de noviembre del 2013, adjuntando sus tarjetas originales y los informes de actividades realizadas, en el que se advierte que su tarjeta de asistencia de los días 04, 05 y 06 de noviembre del 2013 están registradas de manera distinta a los remitidos mediante el Memorando N° 554-2013-GRJ/ARJ de fecha 07 de noviembre del 2013, y esta a sus vez colisiona con la copia autenticada de la tarjeta de asistencia del procesado antes mencionado (Acta de Visita al Archivo Regional Junín, del día 06 de noviembre del 2013), situación que evidenciaría que las tarjetas de asistencia del ex funcionario en cuestión habrían sido rehechas en mas de una oportunidad por obvias razones y con la intención de sorprender a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín. Que, la situación antes comentada se habría generado por la falta de diligencia del ex Director del Archivo Regional, ello por no cumplir con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR de fecha 25 de octubre del 2013, donde señala que: **"La asistencia es la concurrencia diaria, de los recursos humanos debidamente uniformados, al centro de trabajo y la permanencia en el puesto de trabajo durante el horario establecido, o encontrarse en comisión de servicios previamente autorizado. A tal efecto, debe registra puntual y personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos"**, ello en concordancia con el inciso a) y c) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, donde señala que es obligación de los servidores públicos: **"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico. b) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"**, con la agravante de haber pretendido querer sorprender a la Oficina de Recursos Humanos, con la remisión de **DIFERENTES tarjetas de asistencia del mes de noviembre del 2013, denotándose la mala fe con que actuaba dicho procesado, a fin de justificar su mal accionar.** Asimismo en su calidad de Jefe inmediato del Archivo Regional Junín, no habría supervisado ni dispuesto un control adecuado del ingreso y salida del personal que labora en dicha dependencia, ya que conforme se constata en el Acta de Visita al Archivo Regional Junín del día 06 de noviembre del 2013, las servidoras Marleny García Asturima y Leyla María Aire Vilcapoma tampoco habrían llegado a registrar sus asistencia dentro del horario establecido, con lo cual dicho ex funcionario habría contravenido el tercer párrafo del Art. 14 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, donde establece que: **"Es responsabilidad del recurso humano que ejerce la jefatura de cada oficina, hacer cumplir las normas del presente Reglamento, sin excluir la responsabilidad del propio trabajador o trabajadora. La infracción a estas disposiciones constituye falta administrativa grave"**, situación con la cual le acarrearía responsabilidad administrativa al ex Director del Archivo Regional Junín antes señalado.





Que, en ese orden de ideas, don **SAMUEL BARZOLA NAVARRO**, ex Director del Archivo Regional, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 559-2014-GRJ/ORAF, el día 21 de julio del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 109-2014-GRJ/CEPAD y las respectivas Actas de Notificación, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: **"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"**, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado ex servidor no ha presentado su descargo hasta la fecha, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**Dicho plazo vencía el 30 de julio del 2014**), por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la Resolución Directoral Administrativa N° 559-2014-GRJ/ORAF, consiguientemente se procede a emitir el presente acto en rebeldía (**Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo**), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, quien en su condición de Director del Archivo Regional de Junín ha remitido a la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, DIFERENTES tarjetas de asistencia del mes de noviembre del 2013 perteneciente a su persona, a través del Memorando N° 554-2013-GRJ/ARJ y Memorando N° 600-2013-GRJ/ARJ, denotándose la mala fe con que actuaba dicho procesado, a fin de justificar sus inasistencias injustificadas. Asimismo en su calidad de Jefe inmediato del Archivo Regional Junín, no ha supervisado ni dispuesto un control adecuado del ingreso y salida del personal que labora en dicha dependencia, ya que conforme se constata en el Acta de Visita al Archivo Regional Junín del día 06 de noviembre del 2013, las servidoras Marleny García Asturima y Leyla María Aire Vilcapoma no han llegado a registrar sus asistencia dentro del horario establecido, y dicho suceso no ha sido observado por el referido Director en su calidad de jefe inmediato de dichos servidores, con lo cual dicho ex funcionario habría incumplido con el tercer párrafo del Art. 14 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, donde establece que: **"Es responsabilidad del recurso humano que ejerce la jefatura de cada oficina, hacer cumplir las normas del presente Reglamento, sin excluir la responsabilidad del propio trabajador o trabajadora. La infracción a estas disposiciones constituye falta administrativa grave"**, situación por la cual debe ser sancionado el ex funcionario antes señalado.



Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don **SAMUEL BARZOLA NAVARRO**, ex Director del Archivo Regional, ha cometido presuntas faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento d) La Negligencia en el desempeño de las funciones"**, ello porque ha contravenido lo dispuesto por los incisos a) y b) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado, que señala: **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"**, así también dicho procesado ha contravenido el Art. 11 y el Art. 14 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR de fecha 25 de octubre del 2013, donde señala que: **"Art. 11.- La asistencia es la concurrencia diaria, de los recursos humanos debidamente uniformados, al centro de trabajo y la permanencia en el puesto de trabajo durante el horario establecido, o encontrarse en comisión de servicios previamente autorizado. A tal efecto, debe registra puntual y personalmente su ingreso y salida mediante los**



sistemas establecidos. Art. 14 "Es responsabilidad del recurso humano que ejerce la jefatura de cada oficina, hacer cumplir las normas del presente Reglamento, sin excluir la responsabilidad del propio trabajador o trabajadora. La infracción a estas disposiciones constituye falta administrativa grave".

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 045-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 01 de setiembre del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente al mencionado ex funcionario, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE DÍAS a don **SAMUEL BARZOLA NAVARRO**, ex Director del Archivo Regional, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de normas establecidas y negligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales están tipificados en los Inc. a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito del ex funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
FÉLIX MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYG. 11 SEP 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)